



**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT de los estados de Jalisco, Morelos, Puebla y Veracruz, los oficios en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

"Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente."

- Oficio número SEMARNAT.JAL.DD/001/2020 de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Jalisco.
- Oficio número 137.00.00.02.019/2020 de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Morelos.
- Oficio número DFP/002/2020 de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Puebla.
- Oficio número 16-150 SPFS/003/2020 de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Veracruz.

II. La Oficina de Representación de la SEMARNAT del estado de Jalisco mediante su oficio SEMARNAT.JAL.DD/001/2020 con fecha del 16 de enero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia los gastos de representación y viáticos del periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2019, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS	14	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular. 2. Nombre 3. RFC 4. Teléfono 5. Correo Electrónico 6. Código QR 7. Sello digital de CFDI 8. Cadena SAT	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:		14	

... (Sic) "

III. La Oficina de Representación de la SEMARNAT del estado de Morelos mediante su oficio 137.00.00.02.019/2020 con fecha del 13 de enero



**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia los gastos de representación y viáticos del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre del 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio de comisión y orden de ministración de viáticos	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) R.F.C. de los servidores públicos en comisión.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Informe de comisión.	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) R.F.C. de los servidores públicos en comisión.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.	2 versiones públicas		

... (Sic) "

IV. La Oficina de Representación de la SEMARNAT del estado de Puebla mediante su oficio DFP/002/2020 con fecha del **10 de enero de 2020**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los gastos de representación y viáticos del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre del 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL Versiones Públicas (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
INFORME DE COMISIÓN	08	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) RFC del servidor público	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
COMPROBANTES DE VIÁTICOS:	04	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2020/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL Versiones Públicas (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
a) Facturas de consumo de alimentos		persona física identificada o identificable: 1) RFC de personas físicas 2) Códigos QR. 3) Nombres de terceros	LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.
COMPROVANTES DE PASAJES: a) Facturas de transporte.	03	Contiene los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Nombres de terceros.	Primer párrafo del artículo 16 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP Y 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP.
TOTAL	15		

... (Sic) "

- V. La Oficina de Representación de la SEMARNAT del estado de Veracruz mediante su oficio **16-150 SPFS/003/2020** con fecha del **10 de enero de 2020**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los gastos de representación y viáticos del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre del 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	Total V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Gastos por concepto de viáticos y representación	54	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. RFC de personas físicas	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Total de V.P.	54		

... (Sic) "

CONSIDERANDOS

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. (Lineamientos Generales)



**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **SEMARNAT.JAL.DD/001/2020, 137.00.00.02.019/2020, DFP/002/2020 y 16-150SPFS/003/2020**, emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Jalisco, Morelos, Puebla y Veracruz, respectivamente**, indicaron que gastos de representación y viáticos señalados en sus oficios contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria	Que en la Resolución RRA 7502/18 , el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
Código QR	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
Domicilio de particulares	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Teléfono particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato



**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
	personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

VI. Que en los oficios **SEMARNAT.JAL.DD/001/2020, 137.00.00.02.019/2020, DFP/002/2020 y 16-150 SPFS/003/2020** emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Jalisco, Morelos, Puebla y Veracruz respectivamente**, manifestaron la existencia de información confidencial consistente en **Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, código QR, correo electrónico, domicilio, nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y teléfono**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis de el Criterio y las Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta al **Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)**, fue objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
 Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	El sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa



**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

a el dato personal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Se **aprueban** las versiones públicas de los gastos de representación y viáticos que se solicitó a clasificación mediante los oficios **SEMARNAT.JAL.DD/001/2020,** **137.00.00.02.019/2020,** **DFP/002/2020,** **16-150 SPFS/003/2020** emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Jalisco, Morelos, Puebla y Veracruz** respectivamente, señaladas en los **Antecedentes II, III, IV, V** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción IX del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo; sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Jalisco, Morelos, Puebla y Veracruz.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de enero de 2020.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Rafael Rodrigo Benet Rosillo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2020/SIPOT. DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

**Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento**


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat